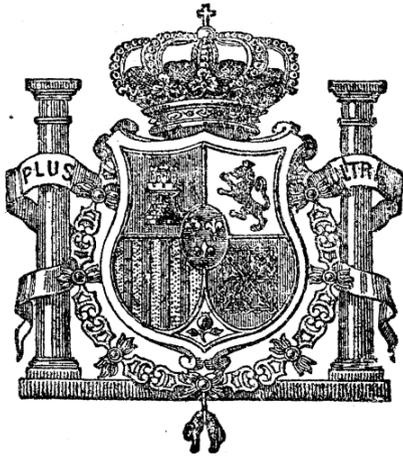


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Fernandez Fontecha se presentó en el Juzgado referido demanda civil ordinaria en que, ejercitando la accion real correspondiente, se solicitaba que en definitiva se condenase á la Compañía del ferro-carril del Norte: primero, á que restituyese al demandante en la posesion de cierto terreno, situado en la zona de Abaliaño, de cabida 30.000 piés, en el cual tenia Fontecha edificada una tejavana para ejercer su industria de tejero, y en cuya posesion venia hacia más de 20 años; segundo, á que abonase al demandante los daños y perjuicios que le habia causado al despojarle del terreno de que se ha hecho mérito:

Que notificada la demanda á la Compañía, y personada esta en autos, el Gobernador de Santander, á instancia de la misma, requirió de inhibicion al Juzgado dirigiéndole al efecto un oficio, en el cual le decia: «que habiendo recurrido á la Autoridad requirente el apoderado de la Compañía de los ferro-carriles del Norte exponiendo que el Juzgado entendia en una demanda restitutoria interpuesta por D. José Fernandez Fontecha, siendo así que sobre el trozo de terreno que se litiga recayó el Real decreto de 30 de Diciembre de 1878, si bien entónces era bajo el concepto de interdicto de recóbrar, y por el cual se resolvió en favor de la Administracion el conocimiento del hecho; por lo expuesto habia acordado requerir de inhibicion en el asunto con arreglo al art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.»

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando para ello las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un asunto en el que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que en el oficio de requerimiento dirigido por el Gobernador de Santander al Juzgado de primera instancia de aquella capital no se halla cumplido el precepto reglamentario que acaba de citarse, puesto que ni se manifiesta el texto de la disposicion que atribuya el conocimiento del asunto á la Autoridad requirente, ni se consiguan las razones que haya para hacer la reclamacion:

2.º Que esas faltas constituyen un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 18 del actual, en la que participa que el Teniente de milicias de Canarias D. Juan Gil de Leon, al que por Real orden de 6 de Mayo último se le concedió una próroga de cuatro meses á la licencia que disfrutaba desde 1878, no se ha presentado en su destino;

En su vista, y habiendo terminado en 12 de Setiembre anterior la próroga que se le concedió, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Teniente sea dado de baja en el Ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda presentarse en parte alguna con el carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1881.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infanteria.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta hecha por la Comision provincial de Palencia, referente al procedimiento empleado en el pueblo de Palenzuela para ganar la eleccion de los cinco Concejales que correspondia renovar y dejar sin representacion á las minorías, con fecha 29 de Julio de 1879 lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la consulta que por conducto del Gobernador eleva á ese Ministerio la Comision provincial de Palencia, referente al procedimiento empleado en el pueblo de Palenzuela para ganar la eleccion de los cinco Concejales que correspondia renovar, y dejar sin representacion á las minorías.

Prescribe la regla 10 de la disposicion 1.ª del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, igual al art. 42 de la Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, que se procurará que á cada Colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales, ó el número que más á este se aproxime, y que cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Posteriormente, en circular de 3 de Diciembre de 1877, se dictaron algunas instrucciones para el cumplimiento de la ley de 16 de Diciembre de 1876, y entre ellas, la de que en el caso de haberse de elegir cinco Concejales ó un número superior á siete, votará cada elector cuatro cuando correspondiere nombrar cinco, seis cuando ocho ó nueve, siete cuando diez, y ocho cuando debieran ser 11 los elegidos.

Debiendo renovarse cinco Concejales en el pueblo de Palenzuela, la mayoría de los electores formó una candi-

datura combinada de tal modo, que votando los 103 electores de la misma mayoría cuatro nombres, representaban en junto 420 votos, que divididos entre los cinco que debian renovarse, correspondió á cada uno 85 votos, y como la minoría disponia sólo de 77, quedó sin representacion alguna en el Ayuntamiento.

Con tal motivo, la Comision provincial de Palencia expone al Gobierno que entre las varias reclamaciones que ha resuelto enalzada referentes á las elecciones últimamente verificadas para la renovacion bienal de los Ayuntamientos, se habia presentado el caso indicado: que por el procedimiento seguido se falsea el espíritu de la ley, privando á las minorías de la participacion que les corresponde: que si bien salvadas aparentemente las formas, queda infringida la ley; y por último, que mereciendo el caso, por su novedad y por la grave trascendencia que envuelve, un detenido exámen, la Comision provincial, sin perjuicio de haber dictado la resolucio que estimó procedente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la ley Electoral, consideraba de necesidad consultar al Gobierno á fin de que se sirviese dictar una resolucio que fijase jurisprudencia para lo sucesivo.

El Gobernador, al elevar la expresada consulta en 27 de Junio último, manifiesta que, segun noticias que habia recibido, en las nuevas elecciones que se estaban verificando insistian las mayorías en la expresada combinacion, que indudablemente habia de dar el mismo resultado, por lo cual encarecia la pronta resolucio del caso para que pudiera atenderse á ella la Comision al decidir sobre las actas de Palenzuela que adolecian del mismo defecto que las anteriores.

El Negociado de ese Ministerio propone la derogacion de la citada Real orden de 3 de Enero de 1877, fundada en que de no haber venido esta á llenar el aparente vacío del art. 42 de la ley de 2 de Octubre de 1877, no hubiera ocurrido el caso referido, pues si cuando hay que elegir cinco Concejales cada elector no pudiera votar más que á tres, que es lo que debió inferirse del silencio de la ley, no habria podido tener lugar lo ocurrido en Palenzuela; y añade que como la eleccion es un hecho consumado en que no se ha faltado á la letra de la ley, aun cuando se haya faltado á su espíritu, ninguna resolucio cabria adoptar para lo pasado, opinando que se debe derogar la citada Real orden, y prevenir que en el caso de tener que elegir cinco Concejales no pueden votar más que tres cada elector.

La Seccion, que no está llamada á informar sobre la resolucio adoptada por la Comision provincial de Palencia anulando la eleccion de que se trata, halla en su lugar la propuesta del Negociado de ese Ministerio en cuanto á la derogacion de la referida Real orden; pero entiende que esto sólo puede tener lugar para lo sucesivo, por cuanto habiéndose verificado las últimas elecciones en todos los pueblos con sujecion á las disposiciones de la ley y á las contenidas en aquella Real orden dictada con carácter general, y habiéndose atendido á ella las mayorías y minorías de los electores para formar las combinaciones y cálculos que entendieron más conducentes al triunfo de sus respectivos candidatos en uso de su indisputable derecho, no cabe retrotraer la derogacion de la repetida Real orden, ni dictar tampoco otra medida especial para el efecto de apreciar y resolver las reclamaciones suscitadas en las últimas elecciones de Palenzuela.

Por lo demás que la citada Real orden no se debió dictar, y que su derogacion es por lo mismo procedente, no ofrece la menor duda á la Seccion, porque mirando el asunto bajo el punto de vista de los principios generales, no puede ménos de reconocerse que si la ley era clara, únicamente cabia su literal y estricta aplicacion; y si era deficiente, sólo al Poder legislativo tocaba completarla, sin

que debiera dictarse entonces la repetida Real orden, ni proceder ahora la disposicion aclaratoria que solicita la Comision provincial para resolver en vista de ella las reclamaciones surgidas con motivo de las elecciones de Palenzuela.

Cierto es que el art. 42 de la ley Municipal, al disponer que cuando en un Colegio hayan de elegirse tres Concejales se votarán por los electores dos, cuando cuatro tres, cuando seis cuatro, cuando siete cinco, guardó completo silencio respecto del caso en que correspondiese elegir cinco ó un número superior á siete; pero no por eso cabia adicionar este artículo como lo verificó la Real orden de 3 de Enero de 1877, mucho ménos si se tiene en cuenta que no fué una simple aclaracion la que hizo, sino una verdadera alteracion en sus términos. Aparte de su mayor ó menor claridad, hállase establecida en él cierta escala en cuanto al número de candidatos que cada elector ha de votar, y á falta de expresion más fija y determinada, preciso es deducir que, partiendo el artículo del límite inferior de Concejales que el elector ha de votar, debe considerarse subsistente dicho límite hasta llegar á la fijacion de otro.

Así, pues, si cuando han de elegirse cuatro Concejales sólo pueden votarse tres, este mismo número debe entenderse que continúa rigiendo para el caso de haber de elegir cinco, dado que aquella base ó relacion no se halla variada hasta que la eleccion haya de ser de seis, así como tambien parece indudable que en ningun caso le sea permitido al elector votar más de cinco Concejales cuando las vacantes que hayan de proveerse sean siete ó excedan de este número, puesto que la ley nada establece.

La inteligencia del artículo, segun su literal contexto parece que debe ser la que la Seccion deja expuesta, y cualquiera que ella sea, es evidente que ni cabe la modificacion introducida por la Real orden de 3 de Enero, ni otra aclaracion que le altere; pues esto, como ántes se ha dicho, sólo corresponde al Poder legislativo.

Por las razones expuestas es de parecer la Seccion que, sin perjuicio de que las reclamaciones referentes á las elecciones últimamente verificadas se decidan y resuelvan haciendo aplicacion de la Real orden de 3 de Enero de 1877, procede la derogacion de esta en la parte que adicionó la ley en el particular á que se contrae este expediente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Lugo y Lorca, á D. Eugenio Montero Rios, Académico de la de Ciencias morales y políticas; y Vocales, á D. Urbano Gonzalez Serrano, D. Eusebio Ruiz Chamorro, D. Antonio Lopez Muñoz y D. Hermenegildo Giner de los Rios, Catedráticos de la asignatura en los Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros, Granada y Búrgos; D. Romualdo Alvarez Espino, autor de obras de la asignatura, y D. Saturnino Milego, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 143.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico.

Golfo de Finlandia (Rusia).

ENSAYO DE ILUMINACION DE LA GRAN RADA DE KRONSTADT POR MEDIO DE LAS BUJÍAS DE JABLOCHKOFF. (A. H., número 143/854. Paris 1881.) Se han colocado cuatro valizas en la gran rada de Kronstadt para el ensayo de iluminar el canal por medio de las bujías Jablochhoff. Dos de estas

valizas se han establecido en la parte N. de la rada, fuera de la linea de valizas de banderas, frente del fuerte Petre, á 30 metros una de otra, quedando la del E. á 1.150<sup>m</sup> al N. 67° O. del ángulo del puerto de comercio: las otras dos están en la parte Sud de la rada, fuera de la linea de valizas, frente al fuerte Pavel, á 30<sup>m</sup> una de otra, quedando la del E. á 1.770<sup>m</sup> al S. 76° O. del ángulo del puerto de comercio.

Cartas números 192, 213, 229; y 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

VARIACION DEL FARO SCHEURDAM (PASO DEL HOEK DE HOLANDA). (A. H., núm. 146/871. Paris 1881.) Por consecuencia de la altura del agua á la embocadura superior del paso Hoek de Holanda, la luz roja de Scheurdam se ha trasportado á 30<sup>m</sup> al Oeste de su antigua posicion.

Cartas números 192, 213 y 229 de la seccion I; y 44 de la II.

Francia.

DESAPARICION DE LOS RESTOS DE UN NAUFRAGIO EN EL BANCO SANDETTIÉ. (A. H., núm. 146/855. Paris 1881.) Resulta de un reconocimiento efectuado (á consecuencia de órdenes del Sr. Ministro de Marina) por el Comandante del *Elan*, que los restos del naufragio señalados por el Capitan del vapor *Louise Jenny* sobre el veril del banco Sandettié (véase A. H., núm. 140 de 1881), han desaparecido por completo.

El *Elan* ha recorrido todo el banco sin hallar la menor huella de los indicados restos.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 219 y 553 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS.

Irlanda (costa del Este).

CAMBIO DE POSICION DEL BUQUE-FARO DEL BANCO KISH (BAHÍA DE DUBLIN). (A. H., núm. 144/860. Paris 1881.) El buque-faro del banco Kish ha cambiado de lugar (véase A. H., núm. 93 de 1881), y actualmente se encuentra en 24<sup>m</sup> de agua, en bajamar de sizigias, en las marcaciones siguientes:

El obelisco Mapas, en linea con la punta Norte de la isla Dalkey y abierta al N. de la valiza Muglins al S. 66° O.; el faro de Howth Bailey al N. 64° O., á 5'5 millas; el buque-faro del banco Codling al S. 21° E., á 17'4 millas. Posicion dada: latitud N. 53° 49' 20"; longitud E. 0° 47' 4".

Marcaciones verdaderas. Variacion: NO. 21° 30' en 1881.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 233 de la II.

Escocia (costa Oeste).

REEMPLAZO DE BOYA DEL BANCO SKELMORLIE POR UNA BOYA DE CAMPANA Y Á GAS (FIRTHOF CLYDE). (A. H., número 145/865. Paris 1881.) La boya del banco Skelmorlie se ha reemplazado por otra roja de campana y á gas.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 62 de la II.

Inglaterra (costa del Este).

FONDEO DE BOYAS DE NAUFRAGIO Á LA ENTRADA DEL TÁMESIS. (A. H., núm. 145/866. Paris 1881.) Las boyas siguientes de color verde y con la palabra *Wreck*, se han fondeado á la entrada del rio Támesis.

La primera, en 4<sup>m</sup> 8 de agua en bajamar de las sizigias, á 25<sup>m</sup> al S. 18° E. de los restos del *Emma*, ido á pique por la parte interior de Spile Sand, bajo las marcaciones siguientes: la punta Warden al S. 16° O. á 2'2 millas de distancia; la boya Spile al N. 88° O. á seis cables; la boya West Middle al S. 68° E. á nueve cables.

La segunda, en 3<sup>m</sup> 7 de agua, á bajamar de sizigias, en 25<sup>m</sup> al S. 5° O. de un buque naufragio desconocido á pique sobre Cant Sand, en las marcaciones siguientes:

El buque-faro Nore, al N. 68° O. á 2'6 millas; la boya Cant al N. 50° E. á una milla; la boya Spile al S. 51° E. á 4'2 milla; la punta Warden al S. 17° E. á tres millas.

La tercera, en 2<sup>m</sup> 4 de agua, á bajamar de sizigias, en 25<sup>m</sup> al N. 27° E. de los restos del *Queen Emma*, á pique delante de punta Warden, y sobre las marcaciones siguientes: la boya West Middle al N. 11° E. á ocho cables; la boya West Spaniard al N. 55° E. á siete cables; la punta Warden al S. 30° O. á 1'7 milla.

Las marcaciones son verdaderas. Variacion: NO. 17° 30' en 1881.

Cartas números 192, 213 y 229 de la seccion I; y 558, 217 y 696 de la II.

Madrid 12 de Noviembre de 1881.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama fecha 26 del actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras:

«Bote auxiliar de la escampavía *Gaditana* apresó noche de ayer en la costa de la Tunara un bote con 539 kilogramos de tabaco y un reo.»

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento del último poseedor legal del

título de Marqués de las Hormazas, y no constando que interesado alguno haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan; debiendo tener efecto una y otro en el término de seis meses fijados por dichas disposiciones.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—El Director general, R. Oliveros.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 3.485 de señalamiento.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 3.256 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.031 y 3.032 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 2.936 á 2.973 de id.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Director general, P. S., Primitivo Serriá.

Direccion general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1885.

Tipo á que se ha verificado la subasta, con arreglo á la órden del Gobierno de la República, fecha 28 de Marzo de 1873, 88 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José María Diaz.....	375	89
D. Ramon Matos.....	100.000	85
D. Daniel Salgado Araujo.....	327'79	98
D. Saturnino Giron.....	5.000	95
D. Saturnino Martinez.....	48.750	90
D. José Sierra.....	2.500	91'96
D. Gonzalo Sbarbi y Osuna.....	5.714'53	86'80
D. Juan Ramon.....	6.026'84	85
D. A. Gonzalez.....	25.000	87'90
Doña Ramona de la Presilla.....	52.167'63	88'70
D. Manuel G. Guillen.....	38.333	89'89

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan Ramon.....	6.026'84	85	5.120'81
D. Ramon Matos.....	100.000	85	85.000
D. Gonzalo Sbarbi Osuna.....	5.714'53	86'80	4.960'25
D. A. Gonzalez (parte de 25.000 pesetas).....	10.334	87'90	9.083'66
	122.075'42		104.166'66

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1881, y con sujecion á lo dispuesto en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICION PRESENTADA.

INTERESADO.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio Gomez Díez.....	5.200	99'90

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio Gomez Díez..	5.200	99'90	5.194'80

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Barbantes, en el ferro-carril de Orense á Vigo, y Cea por Pungin, Masides y Carballino (Orense).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la estacion de Barbantes á Cea toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el

qual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 1.500 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Orense.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la última y Alcalde de Carballino, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Diciembre próximo; á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . , vecino de . . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la estacion de Barbañtes á Cea y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Noviembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Caldas de Reyes y Penapurrin (Pontevedra) por Cuntis, La Estrada y La Mota.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Caldas de Reyes á Penapurrin toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 2.500 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pontevedra.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta

queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Caldas de Reyes y La Estrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Diciembre próximo; á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . , vecino de . . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Caldas de Reyes á Penapurrin y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Noviembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo en Santander y la estacion del ferro-carril del mismo punto.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estacion del ferro-carril de Santander toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fija la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y carruajes con las condiciones indispensables de decencia, con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagon-carril y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no será motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Santander.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos

tos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Para la exención de los derechos de papel, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

41. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

42. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

43. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

44. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

45. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

46. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la última, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 21 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

47. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

48. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

49. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

50. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

51. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Santander por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

52. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

53. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

54. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Noviembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Mahon y Ciudadela (Baleares).*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Mahon á Ciudadela y en una doble expedición semanal combinada con el vapor de correo procedente de Palma para Barcelona toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, contando el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas

por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Baleares.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 3.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palma de Mallorca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se lije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dio aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la última, Subgobernador de Mahon y Alcalde de Ciudadela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en el Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-

dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Mahon á Ciudadela y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Noviembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### Circular.

Resultando de las noticias sanitarias la existencia de la fiebre amarilla en Gorea y Dakar, Senegal (Africa):

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Dirección general ha acordado declarar súcias las procedencias que se hayan hecho á la mar en aquellos puertos despues del 25 de Octubre próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Director general interino, Gonzalez Fiori.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, por término de un año, el suministro de las terneras necesarias para el servicio de la vacunación en el Instituto del Estado.*

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA y *Boletines oficiales*, ó sea á las dos de la tarde del día 11 del corriente, en Madrid, en la Sección de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el Instituto de vacunación del Estado las terneras que durante un año sean necesarias para aquel servicio, debiendo estas tener de cuatro á siete meses, estar en buenas condiciones de salud, ser de pelo castaño, con arreglo á lo que previene la condición 12 del pliego de contrata, por el precio máximo de... pesetas una. Y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza de 250 pesetas.»

3.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposición acompañará en distinto pliego, y con el mismo lema, otro con el domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá ningún efecto hasta que, en vista del resultado, recaiga la aprobación superior.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre los autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndoles ántes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente la mayor economía en la suma total del precio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta 500 pesetas.

Si se faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, el contratista perderá el depósito sin derecho á reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Este servicio será por término de un año y se entregarán de cinco en cinco días en el establecimiento las terneras que á juicio del Director sean necesarias, debiendo tener de cuatro á siete meses, en buenas condiciones de salud y de pelo castaño.

13. El Director del Instituto de vacunación del Estado, ó persona competente en quien delegue, reconocerá las terneras en el acto de hacerse la entrega por el contratista.

14. Toda ternera que por sus condiciones ó estado sea desechada en el reconocimiento, será reemplazada por el referido contratista en el término de 24 horas. Las que por accidente casual ó por consecuencia de la vacunación falleciesen dentro del establecimiento, será satisfecho su valor á aquel por el Instituto de vacunación.

15. El precio máximo del arriendo por ternera será de 20 pesetas.

16. El abono de este servicio se efectuará por trimestres vencidos con cargo al cap. 13, art. 2.º, sección 6.ª del presupuesto correspondiente.

17. Será obligación del contratista presentar las terneras necesarias dentro del plazo que marca la condición 12 del presente pliego.

18. Queda obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando el derecho comun y el de todo fuero especial.  
—Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Director general interino, J. Gonzalez Fiori.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla establecida en Cádiz.

Los señores opositores D. Teodoro Diaz y Sangrador y Don Patricio Borobio y Diaz se servirán presentarse en la cátedra 4.ª de la Facultad de Medicina de esta Corte el lunes 3 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, para verificar el primer ejercicio de estas oposiciones.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Secretario del Tribunal, Pedro Izquierdo.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Distribucion de la cantidad de 50.000 francos, equivalente á 30.251 pesetas 25 céntimos, que los señores testamentarios del Excmo. Sr. Marqués de Casa-Riera han girado á mi orden para socorro de Hospitales civiles y Casas de Beneficencia de Madrid, en la forma siguiente:

	Pesetas	Cénts.
Hospital de la Princesa.....	2.000	
Idem de Jesús Nazareno (mujeres incurables)..	2.000	
Idem de Nuestra Señora del Cármen (hombres incurables).....	2.000	
Manicomio de Santa Isabel en Leganés.....	2.000	
Hospital provincial.....	2.000	
Idem de San Juan de Dios.....	1.500	
Hospicio y colegio de Desamparados.....	2.000	
Inalusa y colegio de la Paz.....	1.500	
Casa de Maternidad.....	2.000	
Asilos de San Bernardino.....	2.000	
Colegio de niños de San Ildefonso.....	1.250	
Casas de Socorro.....	2.500	
Asilos de El Pardo.....	2.500	
Idem de niñas de San Vicente de Paul.....	1.500	
Idem de id. de la Divina Pastora.....	1.500	
Idem de niños huérfanos del Sagrado Corazon de Jesús.....	1.500	
Idem de Nuestra Señora del Consuelo en Ciempozuelos.....	1.500	
Casa de misericordia de Santa Isabel.....	1.500	
Idem id. de San Alfonso.....	1.500	
Asilo de San Blas.....	1.000	
Obra de la Santa Infancia.....	1.000	
Asilo de los talleres de San José.....	1.500	
Idem de Hermanas del servicio doméstico.....	1.000	
Idem de Ancianas (vulgo Hermanitas de los pobres).....	1.500	
Idem de Nuestra Señora de la Asuncion.....	1.500	
Casa-Asilo de Jesús.....	1.000	
Instituto Oftálmico.....	1.001	25
Hospital Homeopático.....	1.000	
Sociedad protectora de los niños.....	1.000	
Asilo de Recogidas.....	1.000	
Asociacion de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado Mortal).....	1.000	
Asilo de niños de lavanderas.....	1.500	
Colegio de San José en Pinto.....	1.000	
<b>TOTAL.....</b>	<b>50.251</b>	<b>25</b>

Los Sres. Directores de los establecimientos citados podrán recoger por sí ó por persona autorizada al efecto las cantidades que respectivamente se les asignan, concurriendo al Negociado 4.º de este Gobierno cualquier dia no feriado, de tres á cinco de la tarde.  
Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 30.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Castro.....	Salamanca, 7.
Vera.....	José Adán.....	San Hopotopio, 93.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, el Director de servicio, Tomás Soler.

**Administracion del Correo Central.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 29.

Núm. 347	Toribio Barrada.—Rinconada.
348	Pedro Gomez.—Málaga.
349	Faustina Ciudad.—Carabanchel.
350	Bibiana Gomez.—Antoñana.
351	Soledad Herrera.—Granada.
352	Alonso M. Peñaranda.—Valencia de Alcántara.
353	Basilia Maestre.—Toledo.
354	Cayetano Puente.—Linares.
355	Sr. Delvalle.—Sevilla.
356	Julia Serrano.—Escorial.

**Avisos del ferro-carril del Norte cuyos interesados se ignoran su domicilio.**

Núm. 399 P. Iñiguez.  
400 Carlos Spearling.  
401 María José Ortiz.  
402 Diaz.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, dictada en expediente matrimonial, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, á D. Policarpo Nuñez y Fernandez y Doña Manuela Nuñez y Perez, naturales de Gamonal, padres de Doña María de la Concepcion Gabriela Josefa, de 21 años de edad, y á D. José Nuñez y D. Antonio Nuñez, de igual naturaleza, abuelos paterno y materno respectivamente de la misma, cuya existencia y paradero se ignora, para que comparezcan en este Tribunal eclesiástico, y ante el Notario que suscribe, á prestar ó negar el consejo prevenido por la ley á la mencionada Doña María de la Concepcion Gabriela Josefa; aperecidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado. X—625

**Juzgados militares.**

CARRACA.

D. Antonio Lozano y Sanchez, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca, y Fiscal de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de este establecimiento el marinero de segunda clase Luis Perez Jimenez, destinado en el cuartel de marinería de este Arsenal; hijo de Juan y de María del Cármen, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, y de 23 años de edad, á quien estoy sumariando por desertor reincidente en rebeldía; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado marinero Luis Perez Jimenez, señalándole el cuartel de su clase en el referido Arsenal, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Carraca 20 de Noviembre de 1881.—El Fiscal, Antonio Lozano.

CUENCA.

D. Toribio Romo y Martinez, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal militar de causas de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamayor de Santiago, de esta provincia, sin licencia ni conocimiento de la Autoridad competente, Manuel Paja Centenero, recluta del mismo pueblo y reemplazo del año último, á quien cupo por sorteo el destino de servir en el Ejército de Ultramar, y se hallaba en el expresado pueblo con licencia ilimitada en expectation de embarque, por lo que le instruyo sumaria; en virtud de las facultades concedidas por la Ordenanza general del Ejército á los Oficiales, por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo al referido Manuel Paja para que en el término de 30 dias, á contar desde el dia de hoy, se presente en la guardia del cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde será oido; de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente á su rebeldía.

Dado en Cuenca á 17 de Noviembre de 1881.—Toribio Romo.

GRANADA.

D. Carlos Gonzalez Cazorro, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Juez Fiscal militar de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al soldado licenciado Emilio Santolaya Alfaro para que dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha, se presente en el gobierno militar de esta plaza para la evacuacion de un interrogatorio procedente del Ejército de Ultramar; apereciéndole de que si no compareciese dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 14 de Noviembre de 1881.—Carlos Gonzalez.

MONFORTE.

D. Antonio Rogado y Solís, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallon reserva de Monforte, núm. 49.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al nombrado Andrés Vazquez Lence, cabo segundo de este batallon, natural y vecino de la parroquia de Riveira, Ayuntamiento de Palas de Rey, Juzgado de primera instancia de Chantada, en la provincia de Lugo, hijo de Felipe y de Josefa, de estado soltero y de 28 años de edad, á fin de que se presente á las Autoridades civiles ó militares más próximas al punto actual de su residencia en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este referido edicto, y con objeto de que pueda dar sus descargos en la causa que se le sigue por haberse ausentado de su pueblo sin licencia legal para efectuarlo;

en inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y suplico á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden publico procuren la captura del expresado Andrés Vazquez Lence, por ser de justicia.

Monforte 16 de Noviembre de 1881.—Antonio Rogado y Solís.

TARRAGONA.

D. Joaquin Calomarde y Ferrer, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento Juan Campins Franqueza, natural de Vilasar de Dalls, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 8 de Noviembre de 1881.—Joaquin Calomarde.

D. Antonio Layunta Loriz, Capitan, Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento de infantería de Guipúzcoa, número 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la cuarta compañía de este batallon José Aliu Alberti, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado, se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 10 de Noviembre de 1881.—Antonio Layunta Loriz.

**Juzgados de primera instancia.**

MADRID.—CENTRO.

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte á instancia de D. Antonio Menendez y Fernandez, contra D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta sobre pago de 7.500 pesetas, intereses logales y costas, los que se encuentran en la via de apremio, se ha dictado la providencia cuyo particular dice así:

«Providencia.—Por presentado este escrito, el que se une á los autos de su razon. Al primer particular del mismo, hágase saber al perito tasador designado por esta parte, que lo es Don Felipe Anderica, el nombramiento hecho en su favor para su aceptación, y notifíquese á los acreedores hipotecarios D. Luis Webre y D. Juan Velasco Ezquerria el estado de la presente ejecucion, por si quieren intervenir en el avalúo y subasta de la finca embargada, cuya notificacion se les hará por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA y Diario oficial de Avisos. El Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, lo mandó y firma en Madrid á 21 de Noviembre de 1881.—Gil.—Ante mí, Venancio de Orche.»

Cuyo particular de providencia se notifica á los Sres. Don Luis Webre y D. Juan Velasco Ezquerria, en concepto de acreedores hipotecarios del coto titulado Abadía de Lebanza, toda vez que se ignora el domicilio que tengan en esta Corte dichos señores.

Madrid 23 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Venancio de Orche. X—626

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, dictada en los autos ejecutivos promovidos á instancia de D. Manuel de Cárdenas y Quadros, Conde de la Quinteria, con D. Mariano Rojas, sobre pago de 6.000 rs. de principal, intereses pactados y costas; y en atencion á no ser conocido el domicilio y paradero del deudor Sr. Rojas, se le cita de remate, concediéndole el término de nueve dias para que se persone en dichos autos y se oponga á la ejecucion despachada en los mismos contra las sextas partes de la casa, calle de Hortaleza, núm. 28, y plaza de Bilbao, núm. 3, cuyo embargo ha tenido lugar por providencia de 18 del corriente sin previo requerimiento de pago, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 27 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—Toda.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—628

NÁJERA.

D. Laureano Santaolalla y Navajas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber que en el expediente instruido en el mismo incoado por D. Eduardo Sotés y Quintana, Registrador interino que ha sido de este partido, y en cuyo cargo cesó en 25 de Junio último, sobre que se le devuelva la fianza que tiene prestada para servir el referido cargo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 267 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria y á la Real orden de 29 de Diciembre de 1868, he acordado que se haga saber por medio de este cuarto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador interino lo verifiquen en este Juz-

gado dentro del término de seis meses, que empezarán á con- tarse desde el día 8 de Agosto último.

Dado en Nájera á 8 de Noviembre de 1881.—Laureano San- tollalla.—Por mandado de S. S., José Merino.

OLMEDO.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Lozano, vecino que ha sido y debe ser de Valladolid, aunque no ha sido hallado en dicha ciudad, para que en el preciso é improroga- ble término de ocho días, á contar desde el ea que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juz- gado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa que se sigue sobre abusos; parándole en otro caso el per- juicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 5 de Noviembre de 1881.—Joaquin Ma- ría de Alós.—Por mandado de S. S., Marcial Iniguez Perez.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los pastores de dos rebaños de ganado lanar trashumante que pernoctaron la noche del 15 de Junio último en el corral de la casa de Juan Antonio Iglesias, en el caserío de la Carolina, jurisdiccion de Cantalapiédra, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, com- parezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre sustraccion de tres carneros á dichos pastores; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pa- rará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 9 de Noviembre de 1881.—José Marceliano Gonzalez.—Por su mandado, Ma- nuel Gil.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carril de Zafra á Huelva.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Jefe de Seccion en la construccion de esta línea, á cuyo cargo está asignado un sueldo anual de 49.000 rs., incluyendo toda clase de indemniza- ciones; y debiendo recaer precisamente este nombramiento en un Ingeniero del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos que llevara más de cuatro años de práctica de servicio del Estado, corporaciones ó empresas particulares, se publica la presente convocatoria á fin de que los Sres. Ingenieros á quienes pudiera convenir prestar sus servicios en esta línea tengan á bien remitir á estas oficinas, antes del 1.º de Enero próximo, sus solicitudes, acompañadas de cuantos documentos juzguen oportunos y conducentes al fin indicado.

Huelva 22 de Noviembre de 1881.—El Concesionario, Gui- llermo Sundhein. X—9

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense, Palencia y San- tander.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 30 de Noviembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'50-55. París, á 3 dias vista, fr., 4'93 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid, sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Noviembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPE- ratura en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADOS de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Admiainstracion principal de Ma- dres públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.ª á 1.50 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, á 1.26 pesetas el kilogramo. Despejos de cerdo, de 0.93 á 1.05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.95 á 3.08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.67 á 1.70 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2.59 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3.90 á 4.35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.86 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentijas, de 0.80 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.15 á 0.25 pesetas el kilogramo. Hiel mineral, de 0.33 á 0.40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 4.20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.14 á 0.26 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.20 á 1.36 pesetas el litro, y á 13.50 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 29.80 pesetas el hectolitro. Cebada (id. id.), á 13.59 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 200.—Carneros, 258.—Terneras, 95.—Cerdos, 567.—TOTAL, 920.

Su peso en kilogramos..... 81.962.750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various points.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia Española dedica su junta pública inaugural de este año académico á conmemoral el primer centenario de Andrés Bello, ilustre poeta y filólogo venezolano.

En dicha junta se dará cuenta de las tareas de la corporacion con arreglo á lo que sus estatutos prescriben; y el ilmo. Sr. D. Manuel Cañete, individuo de número, leerá un discurso en honra de aquel preclaro ingeniero.

Esta solemnidad se celebrará el domingo próximo, en la calle de Valverde, núm. 26, á las dos de la tarde.

Se ha repartido el núm. 22 del año IV de la Ilustracion Venatoria, que se publica en Madrid, dos veces al mes, en 24 columnas de gran folio, de bella edicion, con magníficos grabados de caza y pesca.

Se envian gratis números de muestra á quien los pida. Tambien se ha regalado á los suscritores el Almanaque de Cazadores y Pescadores para el año 1882.

SANTOS DEL DIA.

Santa Natalia, viuda; Santa Cándida, mártir, y San Eloy, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 34 de abono.—Turno 1.º par.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Haroldo el normando (nueva).—El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Carrera de obstáculos.—Un protector del bello sexo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno par.—El dominó azul.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno par.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Un tigre de Bengala.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Por no explicarse.—Amistad á rédito.—Soledad.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Servir para algo.—Ya somos tres.—El ante-palco.—Café de la Libertad.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La familia improvisada.—En perpétua agonía.—Al que no está hecho á bragas.....—Bonito negocio.—Baile.